

86

SERIE
DOCUMENTOS DE TRABAJO
DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Arte y Justicia Alternativas
Justicia restaurativa, transicional y
simbólica

Yolanda Sierra León

SERIE DOCUMENTOS DE TRABAJO

El Departamento de Derecho Constitucional es una de las unidades académicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Sus documentos de trabajo dan a conocer los resultados de los proyectos de investigación del Departamento, así como las ideas de sus docentes y de los profesores y estudiantes invitados. Esta serie reúne trabajos de cinco importantes áreas del conocimiento: el derecho constitucional, el derecho internacional, la sociología jurídica, la teoría y filosofía jurídica,

Las opiniones y juicios de los autores de esta serie no son necesariamente compartidos por el Departamento o la Universidad.

Los documentos de trabajo están disponibles en www.icrp.uexternado.edu.co/

Serie *Documentos de Trabajo*, n.º 86
Arte y Justicias Alternativas: Justicia restaurativa, transicional y simbólica
Yolanda Sierra León

Este documento puede descargarse de la página web del departamento solo para efecto de investigación y para uso personal. Su reproducción para fines diferentes, bien sea de forma impresa o electrónica, requiere del consentimiento del autor y la editora. La reproducción de los documentos en otros medios impresos y/o electrónicos debe incluir un reconocimiento de la autoría del trabajo y de su publicación inicial.

Los autores conservan los derechos de autor. La publicación de este texto se hace bajo los parámetros del *Creative Commons Attribution*. El autor del documento debe informar al Departamento de Derecho Constitucional si el texto es publicado por otro medio y debe asumir la responsabilidad por las obligaciones consecuentes.

Para efectos de citación, debe hacerse referencia al nombre completo del autor, el título del artículo y de la serie, el año, el nombre de la editora y la editorial.

© 2015, Departamento de Derecho Constitucional,
Universidad Externado de Colombia.
Paola Andrea Acosta, Editora
Calle 12 n.º 1-17 Este, Of. A-306. Bogotá, Colombia
www.icrp.uexternado.edu.co/

Presentación

Los *Documentos de Trabajo* son un espacio para la reflexión y el debate. A diferencia de otros formatos, esta serie ofrece un palco para los trabajos inacabados, para la discusión de las ideas en formación y el perfeccionamiento de los procesos de investigación. Se trata pues, de textos que salen a la luz para ser enriquecidos con la crítica y el debate antes de pasar por el tamiz editorial.

En esta colección se sumarán cinco grandes áreas del conocimiento: el derecho constitucional, el derecho internacional, la sociológica jurídica, la teoría y filosofía del derecho. Además, de poner a prueba nuestras ideas, el cometido principal de esta publicación es aportar a los debates actuales, tanto aquellos que se viven en la academia como los que resultan de la cada vez más compleja realidad nacional e internacional.

Esta publicación está abierta a todos los miembros de nuestra Casa de Estudios, profesores y estudiantes, así como a quienes nos visitan. Esperamos contar con el aporte de todos aquellos interesados en la construcción de academia.

MAGDALENA CORREA HENAO
*Directora del Departamento
de Derecho Constitucional*

PAOLA ANDREA ACOSTA A.
Editora

Arte y Justicias Alternativas

Justicia restaurativa, transicional y simbólica

SUMARIO

Introducción. 1. Justicias alternativas. 2. El arte y la justicia después de la guerra (“Jus post bellum”). 3. Conclusiones. Bibliografía.

RESUMEN

El artículo pretende ofrecer una lectura amplia del arte frente a tres categorías jurídicas de justicia, particularmente relevantes en medio del acuerdo de paz del Estado de Colombia con la guerrilla de las FARC EP: la justicia transicional, la justicia restaurativa y justicia simbólica. La reflexión persigue aportar elementos de análisis, no solo para la experiencia colombiana, sino para cualquier escenario similar determinado por violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos.

INTRODUCCIÓN

Muchas fórmulas se han ideado a través de la historia para atender en diferentes épocas y lugares geográficos las graves violaciones y atropellos contra los derechos humanos. La infinidad de conflictos de todo tipo, que se renuevan a diario en el tiempo, por razones religiosas, políticas, sociales, culturales, idiosincráticas, son incalculables.

Esta situación apela a la interdisciplinariedad, para presentar posibles alicientes y mecanismos para pasar de un *estado de cosas inconstitucional*¹,

¹ Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana se entiende que una situación fáctica es considerada un estado de cosas inconstitucional cuando cumple cinco factores: “(i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en

*Abogada, restauradora de Obras de Arte y de Patrimonio Cultural, PhD en Sociología Jurídica. Docente investigadora del Departamento de Derecho Constitucional y Coordinadora de la línea de Investigación en Derechos Culturales: Derecho, arte y cultura de la Universidad Externado de Colombia. Contacto: yolanda.sierra@uexternado.edu.co.

un escenario de paz y justicia social. El objetivo, que ofrece el artículo, es entonces, mostrar el papel del arte en ese tránsito.

En primer lugar, se expondrán brevemente las definiciones de tres formas de justicia que consideramos muy interrelacionadas por las artes para el cumplimiento de sus propios fines y; un segundo apartado, está dedicado a resaltar seis relaciones del arte con las tres formas de justicia presentadas en la parte anterior.

1. JUSTICIAS ALTERNATIVAS

Las aproximaciones jurídicas que siguen, son expuestas no porque tengan una relación en sí misma, o una sea consecuencia necesaria de la otra, sino porque se ha logrado entender que deben trabajar mancomunadamente para cumplir en último estadio los intereses de los sobrevivientes, afectados indirectos-directos (conglomerado social) y confirmar la pervivencia justificada de la existencia de un Estado (si se quiere democrático y social de derecho), por medio principalmente de la edificación de un andamiaje de medidas de no repetición que puedan ser apremiantes, aprehensibles y realizables por la sociedad y los sujetos en estado de reinserción y resocialización.

1.1 Justicia Restaurativa.

La justicia restaurativa es un tipo de justicia relacional alternativa al sistema de justicia penal tradicional, pero sin resultar incompatible con el mismo, porque sus diversas medidas o los diferentes programas de implementación, son flexibles en su adaptación e incluso pueden desarrollarse paralelamente. Así, se caracteriza principalmente por la participación y la dinámica interactiva entre las parte involucradas en el proceso restaurativo, esto son, víctima o víctimas, ofensor u ofensores, autoridades estatales (si se quiere y cuando hay participación por acción u omisión del Estado) y el conglomerado social, en la solución de un determinado conflicto que resulta latente o que tiene una causa anterior en el tiempo, pero cuyas consecuencias siguen siendo manifiestas en el presente, por lo general, con la ayuda de un mediador. Es pues, en otras

el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos; (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante.” Sentencia T-388/13, Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013), M.P. María Victoria Calle Correa.

palabras, un *“tratamiento colectivo de las ofensas con miras a la reparación del daño, la sanación de las heridas y el restablecimiento del vínculo social, a través de la discusión y la interacción entre la víctima, el victimario y la comunidad”*².

Esta metodología de solución de conflictos de diversa índole e intensidad, pese a que emplea diversos mecanismos de operación, se puede decir que existe un consenso sobre las características, los fines y los beneficios de los programas de implementación, cuyo principio fundamental parte de la idea de que el hecho delictivo o victimizante no solo contraviene la norma o el ordenamiento jurídico, sino que ocasiona un sufrimiento al o los ofendidos y a la comunidad en general³.

En este orden de ideas, podemos considerar las siguientes características a fines a cualquier programa de justicia restaurativa:

- a. Participación voluntaria, activa y consciente de todos los involucrados en el conflicto a tratar, en el entendido que *“la participación de las partes (...) enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones, así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes”*.
- b. Maleabilidad y adaptación a cada caso concreto, teniendo en cuenta las particularidades de la comunidad afectada y sus contextos culturales propios.
- c. Buscar el restablecimiento de la dignidad de las partes involucradas y su reinserción en igualdad de condiciones. Así, por un lado reivindica la dignidad de las víctimas, reconociendo su sufrimiento y sus necesidades⁴, reparando el daño que debieron afrontar consecuencia de los hechos victimizantes y favorecer el tránsito hacia un escenario resiliente, mediante la reincorporación a la sociedad en condiciones dignas y lejos del terror; por otro lado, permite la dignificación del ofensor, quien recupera su humanidad y es desestigmatizado, y reintegrado a la sociedad, con el fin de restablecer los lazos sociales rotos⁵. En este orden de ideas *“la justicia retributiva es una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social*

² RODRÍGUEZ M., Gina Paola. Los límites del perdón. Notas sobre la justicia transicional en Sudáfrica, Centroamérica y Colombia, en Justicia Juris, Vol. 7. N° 2. Julio - Diciembre 2011 Pág. 56.

³ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Manual sobre programas de justicia restaurativa, Nueva York, Naciones Unidas, 2006. Pág. 6

⁴ UPRIMNY Rodrigo y SAFFON María Paula. “Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades” en *ENTRE EL PERDÓN Y EL PARDÓN: PREGUNTAS Y DILEMAS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL*, Bogotá, Uniandes Ediciones, Pág. 148.

⁵ RODRÍGUEZ M., Gina Paola, op. cit., pág. 56.

mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades”⁶.

- d. Lejos de buscar el castigo retributivo del ofensor, los programas de justicia restaurativa buscan generar consciencia respecto al daño causado por este, lograr la asunción de su responsabilidad y buscar fórmulas de reparación con las víctimas⁷, con el fin de restablecer la convivencia pacífica dentro del conglomerado social. Este tipo de programas deben pues permitir que *“los delincuentes comprender mejor las causas y los efectos de su comportamiento y [asuman] una genuina responsabilidad (...)”*⁸.
- e. Más allá de buscar soluciones paliativas o superficiales, los programas de justicia restaurativa deben preocuparse por entender las causas reales que subyacen a todo tipo de conflicto, que a su vez se convierte en un derecho de todas las comunidades respecto a conocer los móviles y particularidades estructurales de las circunstancias victimizantes, así como el derecho a la seguridad comunitaria y a la no repetición de hechos constitutivos de vulneración de cualquier derecho humano o garantía fundamental⁹.

Siguiendo el discurso anterior, igualmente existen unos objetivos o fines que cualquier programa de justicia restaurativa debe buscar, y estos no son otros que:

1. Centrar la atención del proceso en las necesidades, inquietudes y expectativas de las víctimas, para lograr una reparación adecuada, el restablecimiento de sus derechos a la verdad y memoria, en un marco de respeto, seguridad y con miras a la resiliencia, que implica la desestigmatización y la reincorporación a un proyecto de vida con dignidad (*vivir como quiera, vivir bien y vivir sin humillaciones*).
2. Buscar la paz, mediante la reconstrucción de los lazos sociales en sus esferas políticas, económicas, sociales, culturales, reconociendo la humanidad del otro (*Ubuntu*) y la reafirmación de los valores superiores de la comunidad, que lejos de destacar o pensar en formas de castigo, se construyen formas ideales de reparación, de reinserción y reconocimiento y asunción libre y consciente de responsabilidad.

⁶ Preámbulo de los *Principios Básicos del uso de programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal*, adoptados en el 2002 por el Consejo Económico y Social (Ecosoc) en las Naciones Unidas.

⁷ UPRIMNY Rodrigo y SAFFON María Paula, op. cit., pág. 148

⁸ Preámbulo de los Principios Básicos del uso de programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal, op. cit.

⁹ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO., op. cit., pág. 7

3. Sembrar en el ofensor el compromiso de no reincidencia, para prevenir futuros atentados o evitar la repetición de los hechos cuestionados dentro del proceso restitutivo.

En la siguiente tabla se relacionan los beneficios que tienen los programas de justicia restaurativa tanto para víctimas como para ofensores. Se siguen los parámetros del *Manual sobre programas de justicia restaurativa* según La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC¹⁰:

Beneficios que el proceso le otorga a las víctimas:	Beneficios que el proceso le otorga a los ofensores:
<ul style="list-style-type: none"> • Participar directamente en la solución a las diversas consecuencias del o los delitos. • Inmediación frente a los diversos interrogantes que los hechos en cuestión, ya que existe la oportunidad de recibir respuestas del propio ofensor. • Expresar las diferentes consecuencias e impactos del o los delitos en su vida. • Recibir adecuada reparación, si se quiere integral, así como disculpas públicas. • Restaurar la relación con el ofensor, en términos si se quiere, de perdón. • La posibilidad de cerrar la fase victimizantes y transitar a nuevos estadios de normalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Asumir su responsabilidad y las consecuencias que sus actos generaron en la vida de las víctimas. • Participar y recibir ayuda para la concreción de medidas pertinentes de reparación, en sus diferentes formas, a las víctimas y sus familiares. • Posibilidad de estar frente a frente a sus ofendidos, para plantear una disculpa sincera, con el fin de encontrar el perdón y la reconciliación. • Restaurar la relación con las víctimas y el conglomerado social, para hacer posible la reinserción. • La posibilidad de asumir su papel como ciudadano y no como ofensor, y transitar a nuevos estadios de normalidad.

Un ejemplo emblemático de la justicia restaurativa, es el “*Ubuntu*”, que fue un elemento central para transitar el post-apartheid en Sudáfrica, gracias al Premio Nobel de Paz, Desmond Tutu.

El *Ubuntu* no solo reconoce la humanidad de cada individuo de la especie humana, sino que consagra la interdependencia entre los humanos y las

¹⁰ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO., op. cit., pág. 17

culturales, por encima de la visión individualista del mismo¹¹. Por ello, su gran aporte a los programas de justicia restaurativa es que el *Ubuntu* parte de la necesaria dependencia recíproca de los seres humanos, busca el restablecimiento de los lazos o relaciones rotas entre las víctimas y ofensores, y entre estas partes y la sociedad, mediante la reparación material y la “restauración del ser”. En este orden de ideas, tenemos que “*en lugar de profundizar en las heridas, el concepto Ubuntu permite rehacer las relaciones a nivel planetario; y este concepto ayuda a [pensar] un mundo hecho de reconocimiento de una misma humanidad igual en dignidad. Esta humanidad igual en dignidad es la que fundamenta la justicia restaurativa. Porque cuando una persona causa daño a otra, le afecta su dignidad, (...). La reparación de ese acto consiste en la restauración de esa dignidad (...)*”¹².

Y es en esta instancia cuando el arte, como elemento generador de empatía e identidad, permite (o permitiría) aportar a reconstruir la humanidad fragmentada y extraviada por la guerra y los vejámenes que tiene cuna en el conflicto armado, reivindicando derechos como la dignidad humana y otros objetivos compartidos en favor de las víctimas y de la sociedad en general.

1.2 Justicia Transicional.

Este término ha adquirido amplia divulgación y conocimiento a nivel global, hasta el punto que ahora no es tan importante preguntarse por la funcionalidad del término y lo que este implica, sino ¿hasta qué punto vale usar y abusar de la justicia transicional? El tema temporalidad¹³ y efectiva transición¹⁴ ha tomado entonces relevancia cuando de justicia transicional se habla.

Nos podemos aproximar al estudio de la justicia transicional a partir de tres momentos históricos definitivos, cada uno de los cuales le ha dado las características, hasta llegar a ser lo que conocemos hoy en día por tal.

¹¹ KAKOZI, Jean-Bosco. “Ubuntu” como modelo de justicia restaurativa. Un aporte africano al debate sobre la igualdad y la dignidad humana, en el XIII Congreso internacional de ALADAA (Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África), Bogotá, 2010, pág. 1.

¹² *Ibidem*. Pág. 1.

¹³ Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, en sentencia C-694 de 2015, en relación a la duración deseable e ideal de las medidas en materia de justicia transicional, rescató que “(...) *la transitoriedad no implica el establecimiento de términos rígidos de aplicación temporal, sino la finalidad del proceso de lograr una transformación social para dar solución a graves violaciones a los derechos humanos. En este sentido, en múltiples procesos de justicia transicional en el mundo no se han establecido plazos concretos de aplicación sino que los mismos dependen de condiciones materiales como el logro de la reconciliación*”. M.P. Alberto Rojas Ríos.

¹⁴ UPRIMNY, RODRIGO; SAFFON, MARÍA PAULA. *Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia*. Anuario de derechos humanos, 2008, no 4.

Así, según Ruti G. Teitel, la primera fase de la justicia transicional se origina entre la Primera Guerra Mundial hasta los albores de la Guerra Fría¹⁵, caracterizada por ser una justicia para la postguerra, una justicia internacional y extraordinaria, marcada por los juicios de Nuremberg y los juicios de Auschwitz¹⁶; la segunda fase comienza tras el colapso de la Unión Soviética que permitió las transiciones en el Cono Sur de Sudamérica, pasando por Europa del Este y finalizando en Centro América, y se extiende hasta en finales del siglo XX, donde la justicia transicional fue una aliada de los Estados alrededor del mundo para transitar hacia la democracia, el apego al derecho y la modernización¹⁷; y finalmente la tercera fase obedece a la concepción contemporánea de justicia transicional, en un escenario de inestabilidad política, democrática y conflictos variados e omnipresentes, que la convierten de ser una excepción a convertirse en el *paradigma del estado de derecho*¹⁸.

Desde el punto de vista conceptual, la justicia transicional puede ser entendida y abordada en primer lugar como un mecanismo determinado por periodos y procesos políticos y destinada a ajustar cuentas con un pasado de atrocidades¹⁹. Para el Sistema de Naciones Unidas es un espectro de “*mecanismos al interior de la sociedad, dirigidos a superar abusos a larga escala sucedidos en el pasado, y con el fin de asegurar la rendición de cuentas, el logro de justicia, la construcción de la paz y la reconciliación*”²⁰. Naciones Unidas menciona así algunos de los fines que persigue la justicia de transición, retomados por la Corte Constitucional colombiana en los siguientes términos:

“[la justicia transicional] tiene características especiales, transitorias y excepcionales bajo el presupuesto de que constituyen mecanismos, estrategias, instrumentos o medidas necesarias y adecuadas para alcanzar la paz, la reconciliación, la transformación social y política, en sociedades atravesadas por conflictos armados generalizados y graves, con vulneraciones masivas,

¹⁵ TEITEL, Ruti. *Genealogía de la justicia transicional*. Harvard Human Rights Journal, 2003, vol. 16, p. 70.

¹⁶ *Ibídem*, p. 70

¹⁷ *Ibídem*, p. 75

¹⁸ *Ibídem*, p. 89

¹⁹ VILLA, HERNANDO VALENCIA. *Introducción a la justicia transicional*. Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana “Julio Cortázar” de la Universidad de Guadalajara, México, el 26 de octubre de 2007.

²⁰ United Nations. *Guidance Note of the Secretary-General. United Nations Approach to Transitional Justice*, p. 3. Citado en: Sentencia C-379 de 2016, Corte Constitucional colombiana, párr. 25.

sistemáticas y continuas a los Derechos Humanos, el DIH, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra.”²¹(Subrayado fuera de texto).

En segundo lugar, la justicia transicional es entendida como un conjunto de procesos y de integración de diversos esfuerzos encaminados a la superación de un conflicto armado por medio de mecanismos judiciales no vinculados al derecho penal. Entre los mecanismos se puede mencionar la investigación judicial, la reivindicación de la verdad, la reparación integral y las reformas institucionales.²²En este orden de ideas la Corte Constitucional colombiana complementa esta idea y menciona otros fines de la justicia transicional:

“La justicia transicional está constituida por un conjunto de procesos de transformación social y política profunda en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos con el objeto de lograr la reconciliación y la paz, realizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, restablecer la confianza en el Estado y fortalecer la democracia, entre otros importantes valores y principios constitucionales”²³.

Siguiendo la argumentación de la Corte Constitucional, se pueden extraer los siguientes elementos:

1. La justicia transicional está compuesta por un engranaje de acciones o conjunto de procesos dirigidos a un fin (o varios).
2. La justicia transicional implica el paso “más allá” (del latín *trans* "a través" "atravesar") por medio un ingrediente político participativo, que signifiquen cambios sociales y políticos.
3. La justicia transicional tiene finalidades múltiples que giran en torno a la premura de afrontar un pasado determinado por masivas violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del estado o por particulares.
4. La justicia transicional implica la búsqueda de un punto de equilibrio y estabilidad entre la justicia y la paz. Así lo sugiere la Corte en jurisprudencia similar: *“La justicia transicional busca solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades. Para ello es necesario conseguir un delicado balance entre ponerle fin a las hostilidades y prevenir la vuelta a la violencia (paz negativa) y*

²¹ Corte Constitucional, Sentencia C-286 de 2014, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. Referencia: expediente D-9930.

²² United Nations. Op. cit. Párr. 25.

²³ Corte Constitucional, Sentencia C-577/14, Magistrada Ponente: Martha Victoria SÁCHICA Méndez. Referencia: expediente D-9819.

consolidar la paz mediante reformas estructurales y políticas incluyentes (paz positiva).”²⁴

Tenemos entonces, que de acuerdo con la síntesis de la Corte Constitucional colombiana, las finalidades de la justicia transicional son:

“(i) Reconoce la búsqueda de la paz, de la reconciliación, de la confianza pública, el fortalecimiento de la democracia dentro del contexto del Estado Social de Derecho como finalidades y objetivos esenciales de orden constitucional y del Derecho Internacional (...).

(ii) Admite la reincorporación a la vida civil de los actores armados miembros de grupos al margen de la ley (...).

(iii) Establece los límites a la justicia transicional especialmente centrados en la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación, y las garantías de no repetición.

(iv) Analiza la constitucionalidad de los mecanismos, estrategias o instrumentos de carácter especial, flexible y transitorio, particularmente de carácter penal, aplicados aún a casos de graves violaciones de Derechos Humanos (...).

(v) Acepta los límites de la aplicación de las disposiciones de carácter transicional para graves violaciones de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

(vi) Reconoce la necesidad de aplicar el método de ponderación entre los valores, principios y derechos a la paz, y los derechos de las víctimas en procesos de justicia transicional.”²⁵

En este orden de ideas, consideramos que el arte, a partir de las seis relaciones que veremos en la segunda parte de este escrito, abona el terreno para la consecución óptima de las finalidades de este tipo de justicia alternativa, como son la reinserción y resocialización de los actores armados, la reconciliación, la reparación de las víctimas y los planes de no repetición o reincidencia.

1.3 Justicia Simbólica

Llamaremos Justicia Simbólica, a un tipo de justicia que incorpora los símbolos como mecanismo de reparación. Esto significa que no todos los tipos de Justicia necesariamente incluyen esta perspectiva. De otra parte es preciso tener en cuenta que la Reparación Simbólica forma parte de la Reparación Integral a las víctimas de Violación a los Derechos Humanos

²⁴ Corte Constitucional Sentencia C-579/13, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Referencia: expediente D - 9499

²⁵ Corte Constitucional Sentencia C-286 de 2014, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Referencia: expediente D-9930.

La reparación simbólica muestra su mayor desarrollo en el ordenamiento jurídico colombiano, en las leyes 975 de 2005 de justicia y paz, pero especialmente con la Ley 1448 de 2011, que veremos a continuación.

El Artículo 141 de la mencionada ley, entiende la reparación simbólica como *“toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas”*.

De esta aproximación legal, podemos establecer que la reparación simbólica está constituida por:

1. Una prestación: la reparación simbólica es jurídicamente una obligación que puede ser de “dar”, “hacer” o “no hacer”, según las particularidades del caso concreto.
2. Aspecto tridimensional: la reparación simbólica debe pensarse en pro de la satisfacción de tres sujetos que están en tres planos diferentes, estos son, la víctima como individuo, la víctima como sujeto colectivo y el conglomerado social²⁶.
3. La presencia de fines específicos que van de la mano de los derechos y garantías que reivindica: según la definición propuesta por el legislador colombiano, la reparación simbólica persigue la preservación de la memoria histórica, el reconocimiento de los hechos públicamente, el restablecimiento de la dignidad de las víctimas, (es decir, los derechos a la memoria, a la verdad y a la dignidad humana respectivamente) y la garantía de no repetición expresada en “la no repetición de los hechos victimizantes.
4. Medidas de desagravio no taxativas: la reparación simbólica también encierra los actos de satisfacción y desagravio (garantía de satisfacción) necesarios para paliar el dolor de las víctimas y restablecer su esfera emocional, buen nombre y proyecto de vida. Existen listas que repiten una y otra vez las mismas formas de satisfacción, sin embargo es importante entender que no son listas cerradas y únicas.
5. Individualidad de cada proceso: cada proceso de reparación simbólica es único y dependerá de las necesidades y subjetividades de cada víctima o grupo de víctimas. Asimismo, las políticas institucionales en materia de no repetición, también deberán ser pensadas para cada conglomerado social concreto.

²⁶ Esta última dimensión la encontramos en el Artículo 3, parágrafo 4 de la Ley 1448 de 2011.

Lo anterior significa que los elementos de la Reparación Simbólica son: los derechos a la verdad, a la memoria y a la dignidad humana; y las garantías de satisfacción y no repetición. Estos tres derechos y dos garantías si bien son autónomos e independientes, transversales a la reparación integral, se intensifican y amplifican dentro del proceso de reparación simbólica, ya que como lo estudiamos, son parte de su definición y esqueleto legal, y cuya reivindicación se ve más plausible gracias a la fuerza del símbolo que trasciende el mero resarcimiento del daño.

Cuando el símbolo se por medio del arte o, las prácticas artísticas y culturales, la incidencia en el cumplimiento de los fines o elementos de la reparación simbólica, será mucho más óptimo. Este último aspecto se podrá apreciar mucho mejor por medio de los ejemplos que citaremos en la última parte de este artículo.

Por otro lado, y a modo de conclusión de este apartado, vale la pena señalar que la reparación simbólica como categoría jurídica debe ser parte integral de los modelos de justicia transicional, como de la justicia restaurativa, principalmente porque se centra en el restablecimiento de ciertos derechos y garantías (de las víctimas y de la sociedad en general) que no se pueden sacrificar o ceder en ninguno de los dos programas de justicia alternativa. La reparación simbólica siempre debe contemplarse como una forma de reparación autónoma cuya realización determina la satisfacción, la no repetición y la superación del estatus de víctima, con miras a la efectiva funcionalidad del Estado social y democrático de derecho.

Así, algunos puntos convergentes entre las justicias transicional y restaurativa, y la reparación simbólica como parte de la justicia simbólica, son:

1. Se presentan como paradigmas que colocan en un segundo el plano el castigo clásico y tradicional del ofensor, para colocar en primera instancia la necesaria consideración sobre los intereses, derechos y necesidades de las víctimas y de la dignidad humana tanto de estas últimas como del ofensor mismo, al buscar una real reinserción en la sociedad de unos y otros, su reconciliación y la paz como fin último²⁷.
2. Estos procesos buscan ahondar en las raíces de los conflictos armados, tratar las zonas grises donde víctimas y victimarios/ofensores se confunden constantemente, y por consiguiente llegar a ineludibles

²⁷ Aquí es importante señalar que la Corte Constitucional colombiana en Sentencia C-370 de 2006, estableció que la paz constituye: "(i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento."

“perdones recíprocos”, condonación y concesiones en el marco del derecho y la justicia.

3. La meta deseada de estas tres categorías jurídicas es la no repetición de los hechos señalados o el resurgimiento de nuevos estamentos de violencia.
4. Cada institución reivindica la necesaria individualidad y unicidad de cada proceso o programa, según las premuras de cada víctima, de cada comunidad, de cada región y según las particularidades culturales del caso.

Es en este último aspecto de interrelación entre la justicia transicional, la justicia restaurativa y la reparación simbólica, donde se sugiere contemplar el arte o las prácticas artísticas y culturales, por su eficiencia e idealidad en la consecución de todos los objetivos antes planteados, tanto los singulares como los compartidos por estas figuras del derecho.

Dicho lo anterior, pasaremos a estudiar los aportes del arte dentro de este escenario complejo que hemos ido construyendo a lo largo de estas páginas, que lo podemos sintetizar (muy a grandes rasgos) en los elementos, programas y procesos para hacer justicia después de la guerra.

2. EL ARTE Y LA JUSTICIA DESPUÉS DE LA GUERRA (“JUS POST BELLUM”)

La justicia después de la guerra o *jus post bellum*²⁸ podría entenderse como todos los esfuerzos jurídicos y no jurídicos para hacer frente a los estados de conflicto armado o de alteración de la paz; plantea así un tipo de justicia, la más de las veces alternativa, para tramitar la superación de la violencia generalizada y las graves afectaciones a los derechos humanos.

En este apartado corresponde, no plantear qué es y qué no es arte, sino proponer seis formas de relacionar el arte, las obras o prácticas artísticas, con los programas de justicias alternativas presentadas en la primera parte de este artículo. Es importante mencionar que estos aspectos del arte, también podrían verse reflejados incluso en otros escenarios jurídicos y en la aplicación del derecho en estados de normalidad o estados de paz.

2.1. Valor probatorio del arte

Este primer aspecto del arte que queremos señalar, obedece a la posibilidad de convertirse en un indicio, que apreciado con otros materiales probatorios, si se quiere establecidos por el ordenamiento jurídico, ofrece una verdad, un

²⁸ MICHAEL WALZER, *Reflexiones sobre la guerra*, Ediciones Paidós, Barcelona, 2004, páginas 18, 169, 170, 172 y 174.

hecho, un ficha en el rompecabezas de la construcción de un relato. El arte puede revelar por sí situaciones, contextos, verdades ocultas; hace visible lo invisible, convirtiéndose en la prueba sumaria (conducente y pertinente), que en comunicación con otras de su especie, se puede convertir en el sustento probatorio en la sustentación por ejemplo de las causas del conflicto armado, la propiciación para el ejercicio público de hacer memoria y la auscultación de ciertas verdades incómodas que fueron víctimas de la “*Damnatio memoriae*”. Lo anterior finalmente, con miras a garantizar la no repetición de los hechos victimizantes y el verdadero tránsito de la sociedad a estadios donde se discuta con palabras entusiastas y no con armas de fuego.

Como ejemplo de este primer aspecto, podemos destacar las implicaciones del campo cinematográfico que ha contribuido a aportar varias pruebas visuales de situaciones belicosas, atentados contra los derechos humanos, y que incluso se atreven a ponerle un rostro a los victimarios, concediendo responsabilidades que incluso en el escenario judicial aún no se logran esclarecer, ya sea por la penosa corrupción en los estrados judiciales o sencillamente porque las pruebas con las que se cuentan o los mismos procedimientos regulares, impiden desvirtuar la cuestionada inocencia de los actores armados. Al respecto podríamos mencionar la película del director de cine colombiano Colbert García, *Silencio en el Paraíso*, que mezclando sucesos de la vida real, con una historia ficticia, logra en una suerte de denuncia, tocar el tema de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia durante el periodo del expresidente Álvaro Uribe y la necesidad de mostrarle a su electorado “resultados” de su abrupta política de seguridad democrática, de una forma estética, cuidada y que si bien deja al espectador sin aliento, no cae en la manipulación de la imagen para convertirla en *porno-miseria*.



Imagen No. 1 *Silencio en el Paraíso*. Cortesía del Director Colbert García

Asimismo, otra obra de arte que tiene un valor probatorio plausible, es “*La guerra que no hemos visto*”, propiciada por el artista colombiano Juan Manuel Echavarría. Esta obra/proyecto está conformado por aproximadamente noventa pinturas de excombatientes colombianos de todos los grupos armados (legales e ilegales), que retratan de una u otra forma, los horrores de la guerra. Es de particular atención para nuestro caso, una pintura que da testimonio y cuenta de la existencia de hornos crematorios como parte de las dinámicas y “recursos” de la guerra, y que además es prueba fehaciente de la degradación del conflicto armado colombiano, y de esa guerra que no hemos visto, que parece ajena y distante.

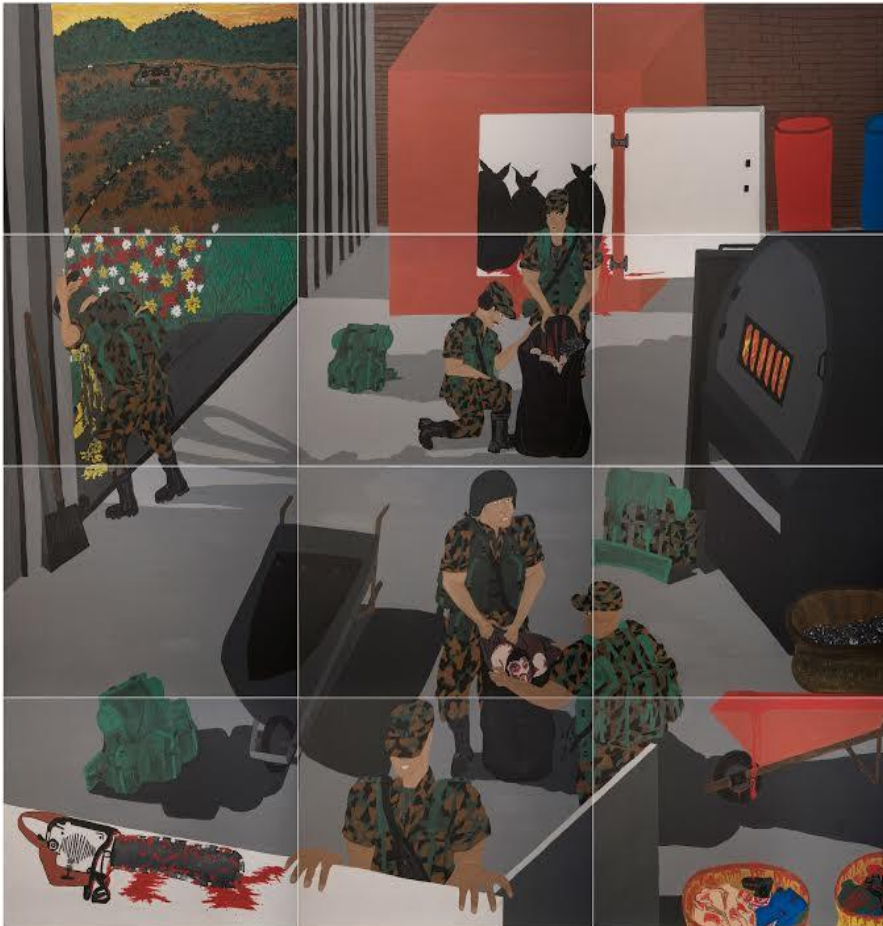


Imagen No. 2 *Hornos crematorios.*

Cortesía de Juan Manuel Echavarría, Fundación Puntos de encuentro

2.2. Emancipación estética del Estado

El arte, por otro lado, permite asumir los procesos jurídicos (e históricos), que resultan demasiado técnicos y complejos; largos y extenuantes; interminables e inaccesibles, transformándolos en una pieza que puede ser fácilmente percibida, digerida y asimilada por el conglomerado en general, sin la necesidad de tener conocimientos especializados en los campos del derecho o ciencias afines, simplemente como un espectador llano.

Esta situación la hemos nombrado “emancipación estética”, porque permite sustraer casos, situaciones o elementos tan propios del ordenamiento

jurídico y del Estado, de su jurisdicción, para entregarlos a una competencia, en principio ajena, como son los lenguajes y “trámites” del arte.

Ejemplo de lo anterior tenemos concretamente dos “documentos” (sin dejar de lado que igual tiene un valor probatorio intrínseco), como es la obra de teatro *El deber de Fenster*, escrita por Humberto Dorado y Matías Maldonado, dirigida por Nicolás Montero y Laura Villegas, que narra lo que se conoce como “la masacre de Trujillo”, un suceso de graves y masivas violaciones a los derechos humanos que padecieron los habitantes de este municipio del Valle del Cauca entre 1989 y 1992. Lo realmente valioso de esta obra es que se apega a los documentos judiciales del caso, como fue el expediente colombiano, el trámite ante los órganos interamericanos y los informes del “Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación”, sintetizando años y años de investigación, en casi dos horas de dramaturgia, accesible para cualquier tipo de espectador²⁹.

En este mismo orden de ideas, tenemos la novela gráfica *Los Once*, que acudiendo al mismo símil usado por el premio Pulitzer, *Maus* (novela gráfica que narra la vida de un sobreviviente del holocausto judío), donde los “ratones” son las víctimas o sobrevivientes y los “gatos” son los victimarios, narra los acontecimientos de la toma y retoma del Palacio de Justicia del 6 y 7 de noviembre de 1985. Al igual que el ejemplo anterior, esta obra retoma sucesos históricos y todo un embrollado proceso judicial, en una pieza de fácil lectura y comprensión, y tal como lo hizo Silencio en el Paraíso, su lenguaje es sutil y empático, tal como lo sostuvo uno de sus creadores “*estamos orgullosos de haber hecho un tema de ficción sin violencia gráfica, a diferencia de los documentales que son más explícitos. Aquí la violencia apela mucho a las emociones humanas, la carga psicológica y los símbolos; y esto para nosotros es un gusto muy genuino*”.³⁰

²⁹ CUERVO NAVIA, CAROLINA. *Colombia tiene talento, pero no memoria*. Centro Nacional de Memoria Histórica. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/component/content/article/41-iniciativas-desde-region-textos/iniciativas-desde-region/132-colombia-tiene-talento-pero-no-tiene-memoria> Recuperado el 3 de julio de 2017.

³⁰ RETREPO, C. El tiempo.com. *'Los once', una novela gráfica que rememora nuestra historia*. Recurso en línea, disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14056836> Recuperado el: 27 de junio de 2017.

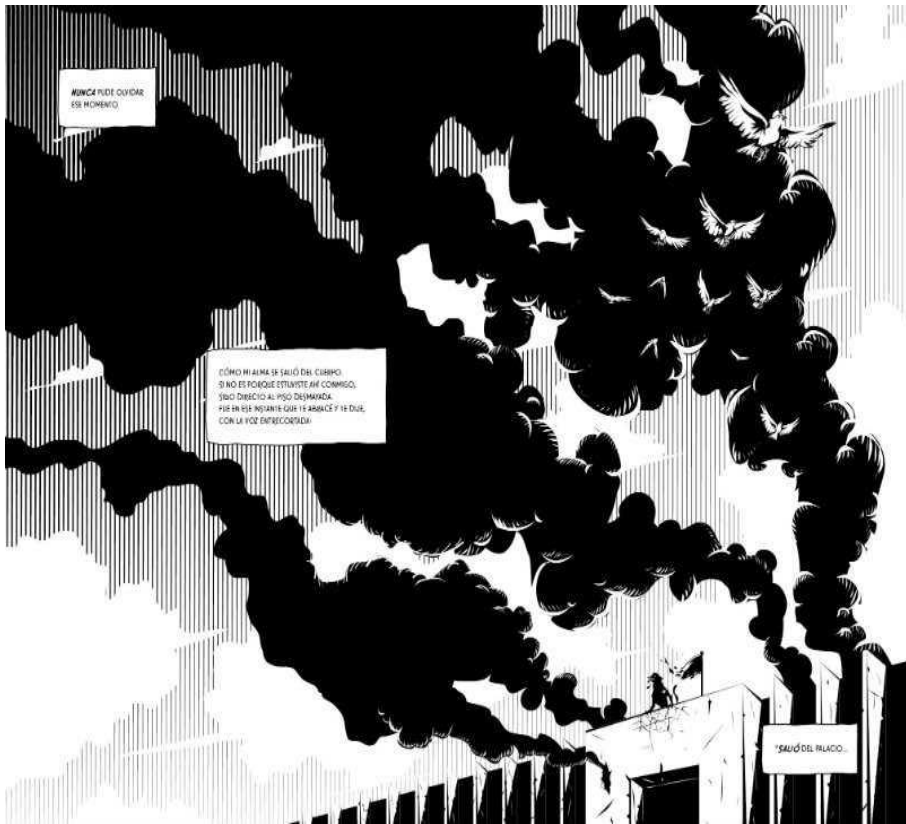


Imagen No. 3 *Los Once*. Tomada de Revista Arcadia. Cortesía de Miguel Jiménez

2.3. *Amplificador de la verdad, dignidad y memoria*

Este aspecto tiene relación y relevancia dentro de los procesos de reparación simbólica, ya que como bien veíamos páginas atrás, los derechos a la verdad, la memoria y la dignidad humana son fines y a la vez elementos de este tipo de reparación, toda vez que sin desconocer que son derechos autónomos e independientes, la reparación simbólica logra su reivindicación, realización y amplificación. En este mismo orden, si además este proceso de reparación se lleva a cabo apenando al arte y a sus bondades, su concreción es sin duda mucho más contundente.

En este punto tal vez los mejores ejemplos son todas las prácticas artísticas y culturales desarrolladas por las propias víctimas en procesos de duelo, superación del trauma y resiliencia, que sin quererlo, se han convertido en verdaderos paradigmas de lo que sería una deseable reparación simbólica, y le

han enseñado a los estrados judiciales que la mejor reparación es aquella que tiene en cuenta, de principio a fin, a los afectados directos y sobrevivientes.

Queremos pues mencionar el “monumento sonoro por la memoria”, una acción de memoria que involucró en principio a cerca de doscientos niños y niñas del Cauca, Meta, de los Montes de María y del Urabá antioqueño, quienes con apoyo del cantautor argentino Piero, colocaron en escena a obra musical *La historia de las langostas y los colibríes*; cancioncitas que hablan sobre el conflicto armado en las regiones, donde las langostas personifican a los actores armados, y los colibríes, cangrejos y caracoles son todos los niños y niñas que vivieron o percibieron de una u otra forma el conflicto armado³¹. Es una obra “dulce”, pero impregnada de una consciencia histórica casi adulta, que demuestra la necesaria participación de la infancia y la juventud en la construcción de memoria; población que se muestra dispuesta a resignificar, en clave de paz, sus propias vivencias, porque tal y como lo dice un apartado de la pieza musical *"no sé si tú lo sabes, pero te lo cuento, yo soy un territorio de paz. No sé si tú lo sabes, pero te lo comento, los niños a la guerra no van"*. Además, la obra es *“una apuesta ética del reconocimiento y dignificación de las voces de los niños”*³².

³¹ MENDOZA, MARÍA LUNA. Revista *Conmemora. Un monumento hecho de voces y cantos*. CNMH, edición 4, Bogotá, p. 12.

³² *Ibíd.* P. 13.



Imagen No. 4 *La historia de las langostas y los colibríes*. Tomada de la página del CNMH

2.4. *El arte como fuente de derecho*

Este es quizá el aspecto más ambicioso de la propuesta, ya que antepone el arte al derecho mismo, y lo ubica en un escenario predecesor. Y es que por las particularidades y la esencial del arte, este permite abonar terrenos inexplorados y superar tabúes y discriminaciones, porque hace posible lo imposible, decible lo indecible y sugerible lo inconveniente. El arte es trasgresor, y esta característica hace que, en momentos históricos donde el derecho no reconocía o cobijaba a ciertos sectores de la población, el arte permitiera visibilizarlos, empoderarlos y empezar a trazarlos en la escena social, para que tiempo después fueran reconocidos como parte de las “*civitas*” por parte de la institucionalidad.

En este punto son muchos los colectivos que han sido discriminados e ignorados por el derecho y su ordenamiento a través de la historia, sin embargo queremos ejemplificar este punto a partir de obras de arte clásico y contemporáneo en relación a los homosexuales y sus derechos, que empezaron con su visibilización en la pintura y escultura.

La primera obra que traemos a manera de ejemplo reposa en el Museo del Prado (Madrid, España), y es un lienzo del pintor belga Pedro Pablo Rubens, que retrata el rapto del joven Ganímedes por parte del dios Júpiter, para convertirlo en su amante. Así, *El rapto de Ganímedes*³³, por mucho tiempo fue el símbolo de la representación de la homosexualidad y su explicación, aduciendo quedamente, entre trazo y trazo, que ese era un tema solo de dioses y poderosos, ya que *"solo en espacios de privilegio y poder supremo como los palacios reales o cardenalicios se permite este tipo de escenas amorosas, siempre protagonizadas por los dioses no sometidos al imperio de lo cristiano"*³⁴. En otros espacios, como es bien sabido, la homosexualidad era (es) condenada, perseguida, inaceptada.

La segunda obra que vale la destacar es más contemporánea y da cuenta de esos sujetos que la comunidad "LGBTTTIQ" decide incluir en la letra Q de *queer*, que agrupa a todos esos sujetos "raros" que no encajan en las identidades sexuales y de género socialmente aceptables. De estos individuos habla Goya en su obra *El Maricón de la tía Gila*³⁵, que es la representación de todos los sujetos marginados que no caben en la expresión normativa de género, *"es una mirada de conmiseración. No es una mirada acusatoria, hay una dosis de realismo profundamente contemplativa. Remite a una imagen de rareza que no responde a los cánones"*³⁶. De cierta forma, aun sin ser el propósito de la obra, visibiliza a un sector que solo hasta el día de hoy empieza a tener reconocimiento y amparo jurídico.

La tercera obra, *Brígida del Río, la barbuda de Peñaranda*³⁷ del pintor español, Juan Sánchez Cotán, que sin una postura necesariamente a favor, ya en 1590 da cuenta de "lo tercero", ese sector de la población denominada actualmente como intersexual, que no responde ni a hombre ni a mujer, y que aún hoy, pese a todos los esfuerzos de las diversas agendas de diversidad sexual, son una población que continua en el anonimato.

³³ Museo Del Prado, *El Rapto de Ganímedes*, 1636 - 1638. Óleo sobre lienzo, 181 x 87,3cm. Disponible en: <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/el-rapto-de-ganimedes/6e81bf30-a422-4c69-88af-c0368c7bf17c> Recuperado el 28 de junio de 2017.

³⁴ CARLOS G. NAVARRO, curador de la exposición *"La Mirada del otro"*, Museo del Prado, 23 de junio a septiembre 10 de 2017. Citado en: Revista SEMANA, *8 tesoros del "arte gay" del Museo del Prado*, 2017, recurso en línea: <http://www.semana.com/cultura/articulo/arte-gay-del-museo-del-prado/529676> Recuperado el 28 de junio de 2017.

³⁵ Museo Del Prado. *El Maricón de la tía Gila*, 1808 - 1814. Aguada, Pincel, Tinta de hollín sobre papel verjurado, 206 x 142 mm. Disponible en: <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/el-maricon-de-la-tia-gila-album-c-38/c68a4756-d0c1-4e38-a467-e807c30cb298> Recuperado el 28 de junio de 2017.

³⁶ Op. cit.

³⁷ Museo Del Prado. *Brígida del Río, la barbuda de Peñaranda*, 1590. Óleo sobre lienzo, 102 x 61 cm. Disponible en: <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/brigida-del-rio-la-barbuda-de-pearanda/4a025c3f-1cd4-4a77-92f0-eb0890110675> Recuperado el 28 de junio de 2017.

Y finalmente, valga resaltar ya en un escenario más contemporáneo, las diferentes manifestaciones plásticas alternas, centradas en el arte popular urbano, como son las que recurren a los exvotos, ofrendas a deidades como agradecimiento por un milagro, pero que son presentadas de forma trasgresora, rompiendo los cánones tradicionales de los mismos y acudiendo a temas tabú como los relacionados con las diversas manifestaciones de diversidad sexual y de género, logrando un cuestionamiento entorno al mismo³⁸.

2.5. Como aporte a las garantías de satisfacción y de no repetición

En este aspecto del arte, es necesario retomar nuevamente los elementos propios de la reparación simbólica, que además de los tres derechos ya analizados desde el arte, también está compuesta por dos garantías: la de satisfacción y la de no repetición. Igualmente, cada una de estas garantías es independiente y autónoma, tiene formas disímiles y heterogéneas en su materialización; sin embargo, logran su máxima expresión como parte de un proceso de reparación simbólica, especialmente si se tramitan acudiendo al arte.

Al respecto es deseable ejemplificar este apartado con una obra de teatro que no solo nació como una iniciativa de los propios sobrevivientes, sino que pasó a ser parte de un proceso de reparación simbólica, como medida de satisfacción y de no repetición, ya que la jueza de Justicia y Paz Uldi Jiménez López, dentro del proceso contra los desmovilizados del Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC³⁹ ordenó en su sentencia el amparo de esta iniciativa, logrando un puente entre el derecho y el arte, en los siguientes términos:

“Previa concertación con las víctimas y con el fin de visibilizar el conflicto derivado de la presencia del Bloque Libertadores del Sur en la región de Nariño, particularmente en Tumaco, a través de una práctica cultural y artística como la observada por la Sala al momento de dar inicio formal a la audiencia del incidente de reparación integral en el municipio de TUMACO, se Exhorta al Ministerio de Cultura y a la Alcaldía Municipal de Tumaco para que patrocine, la presentación de la obra de teatro "EL OLVIDO ESTÁ LLENO DE MEMORIA" que tiene como

³⁸ ESTAPE LEOPOLD. *MÉXICO Y LOS EXVOTOS GAIS (II)*. L'armari Obert. Disponible en: <http://leopoldest.blogspot.com.co/2012/07/mexico-y-los-exvotos-gais-ii.html> Recuperado el 2 de julio de 2017.

³⁹ Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014). Radicación: 110016000253200680450.

*actores a las víctimas del conflicto, en un canal televisivo Regional y Nacional, así como en diferentes casas de la Cultura a lo largo y ancho del País.*⁴⁰

Este es quizá el ejemplo más destacable de cómo en un escenario judicial sí es posible retomar los múltiples esfuerzos académicos (como este) y vivificarlos, para crear procesos y programas realmente eficaces.

La obra de teatro *"El olvido está lleno de Memoria"*, escrita y dirigida por el Teatro por la Paz de Tumaco, denuncia por medio de varios monólogos los diferentes vejámenes que sufrieron los hombres, mujeres y niños de la comunidad de Tumaco durante el apogeo paramilitar, incluyendo en la pieza tradicionales culturales de la región, entre ellas el ritual del *Chigualo*⁴¹. Esta obra se convirtió en un símbolo, creado inicialmente por las propias víctimas, para dignificar a sus muertos, para posteriormente recibir el reconocimiento institucional, convirtiéndose en una reparación simbólica, que garantiza la satisfacción de las víctimas en sí misma, y que con la ayuda de otras medidas de acompañamiento, garantizaría también la no repetición.

⁴⁰ *Ibíd.* P. 727-728.

⁴¹ *El Chigualo es un rito de acompañamiento a la velación de un niño, de un angelito, de un inocente. A través de juegos, bailes, cantos y arrullos se despide y se honra con alegría y entusiasmo la memoria de todas las víctimas. La base rítmica del chigualo es la que corresponde al currulao, que es la tonada tipo del Pacífico colombiano. El instrumental empleado en su ejecución se restringe a la marimba de chonta, los cununos macho y hembra, el bombo, el redoblante y los guasás.* ("Memoria histórica y teatro de Nariño", 2016).



Imagen No. 5 *Teatro por la Paz Tumaco*. Tomado del CNMH. Cortesía de César Romero

2.6. Mecanismo de remoción de estereotipos sociales

Finalmente, el último aspecto del arte a rescatar dentro de la “justicia después de la guerra”, no es menos importante, ya que sugiere que el arte contribuye a la propiciación de nuevas sociedades incluyentes, superando los prejuicios y estereotipos de contribuyeron a la violación de los derechos humanos, en el entendido que toda construcción prejuiciosa del otro, o tópico destructivo, arrebató la dignidad del sujeto, colocándolo en una posición inferior, restándole su calidad de humano garante y sujeto de derechos. De ahí que este sea pues un elemento o característica del arte muy adecuado para lograr el tránsito hacia la no repetición y la prevención de posibles hechos victimizantes.

Al respecto, queremos cerrar entonces con la obra de una artista colombiana que se ha atrevido de hablar de arte y género. Sin pretender querer hacer aquí una descripción o acercamiento a la obra de María Eugenia Trujillo, se puede destacar como aboga en su obra por la igualdad de la mujer, quien es pate de esos sujetos históricamente marginados, invisibilizados, subalternos; además

de ser guardada, confinada, vigilada. Esta situación alimentó y ha alimentado por siglos los estereotipos en relación a lo femenino, a la mujer. Por un lado, es presentada como un ser delicado, débil y sumiso; por el otro, como un ser vil, traicionero y fulana.

Nos referiremos pues a *Mujeres en Custodia*, complementada por *Mujeres Ocultas*, una exposición que habla precisamente de esta mujer enclaustrada y bajo custodia, históricamente hablando, que la artista quiere reivindicar por medio de su obra transgresora donde elementos viriles, sacros, patriarcales, son intervenidos por elementos femeninos. Así, “*en la iglesia católica, la custodia es un objeto de culto que se emplea en las grande solemnidades para exponer la Eucaristía u hostia consagrada. (...) María Eugenia Trujillo tomado el bello símbolo de los creyentes de la Iglesia de Roma y (...) ha cambiado el pan ácimo por órganos sensibles del cuerpo femenino que, como en el diseño de un puente, son el estribo físico o punto de partida y soporte que eleva a la enamorada y la conduce al estribo inmaterial, léase espiritual (...)*”⁴².

Sin embargo no es solo una “transgresión religiosa”, sino que es la representación histórica de la subyugación de la mujer, y un afán por tratar de posicionar lo femenino y su arte, en objetos, espacios y temas solo reservados para el hombre y lo viril. Esta obra pues, contribuye a la erradicación de los más marcados estereotipos de género, y fija nuevos parámetros que permitan percibir a la mujer también como un sujeto digno.

⁴² MEDINA ÁLVARO. *La obra plástica de María Eugenia Trujillo, los anatemas de la iglesia y la salvación del sexo*. Tomado de Museo Santa Clara, *Mujeres Ocultas*, Museo Santa Clara, Bogotá, 2014, p. 36.



Figura No. 10 Piezas de exposición 'Mujeres ocultas'.
Cortesía de la artista Maria Eugenia Trujillo

3. CONCLUSIONES

1. El arte merece especial consideración y atención en relación al campo del derecho vinculado con la justicia transicional, la justicia restaurativa y la reparación simbólica, ya que contribuye a la consecución de los fines particulares y comunes a estas instituciones jurídicas, al tener elementos de lectura, socialización, percepción y afinidad que trabajan con los sentidos y las emociones, traduciendo lenguajes técnicos en procesos asequibles; empatía hacia lo diferente, marginado y excluido de lo socialmente aceptado; generando espacios de dialogo, reconciliación y paz.
2. La justicia transicional, la justicia restaurativa y la reparación simbólica son engranajes de un mismo sistema, que están pensados para la satisfacción de las víctimas, la no repetición de los hechos victimizantes, la superación estructural del conflicto armado y la integración y convivencia entre sobrevivientes y ex-ofensores. Dicho programa, proceso o agenda pueden estar acompañados, transversalmente, por manifestaciones artísticas, porque el arte permite generar un lenguaje común a las víctimas, "victimario" o responsable

- del daño o del perjuicio y sociedad, haciendo que dicho esquema efectivamente cumpla todos los puntos necesarios para la reparación de las víctimas y la sensibilización de los no directamente afectados.
3. El arte no debe ser subestimado dentro de las políticas de la “justicia después de la guerra”, ya que como quedó demostrado, es un elemento al que instintivamente han recurrido las víctimas, como mecanismo de resistencia, denuncia y duelo, y es claro que ningún proceso de justicia transnacional, restaurativa y reparación simbólica debe adaptarse sin la presencia, guía y aquiescencia de los sobrevivientes. Esto demuestra que las instituciones del Estado, especialmente las encargadas de impartir justicia en escenarios regulares y de transición, deben realmente ser interdisciplinarios, prácticos y muy atentos al sentir de los directamente afectados, a quienes van dirigidas las medidas de reparación.
 4. No es pues una utopía tratar de integrar campos y disciplinas que parecían tan ajenas entre sí (el arte y el derecho), pero que en situaciones de graves, sistemáticas y masivas violaciones a los derechos humanos, ninguna idea es descabellada, ningún planteamiento sobra, siempre y cuando este dirigido a hacer cesar las mismas, a restablecer lo posible, construir una memoria que no nos impida caer en el constante olvido y pensar vidas posibles y futuros viables, lejos de las armas, los uniformes y las ganas constantes de silenciar la diferencia.

BIBLIOGRAFÍA

- CNMH. *Los colibríes volaron más alto que las langostas*. CNMH. 2013. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/los-colibríes-volaron-mas-alto-que-las-langostas> Recuperado el 28 de julio de 2017.
- CNMH. *Teatro por la Paz*. CNMH, 2017. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/en/narino/teatro-por-la-paz-registro> Recuperado el 28 de julio de 2017.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ECOSOC) EN LAS NACIONES UNIDAS. Preámbulo de los *Principios Básicos del uso de programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal*, 2002.
- CORREGGIO, Antonio. *El Rapto de Ganímedes*, 1636 - 1638. Óleo sobre lienzo, 181 x 87,3cm. Museo Del Prado. Disponible en: <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/el-rapto-de-ganimedes/6e81bf30-a422-4c69-88af-c0368c7bf17c> Recuperado el 28 de junio de 2017
- CUERVO Navia, Carolina. Colombia tiene talento, pero no memoria. Centro Nacional de Memoria Histórica. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/component/content/article/41-iniciativas-desde-region-textos/iniciativas-desde-region/132-colombia-tiene-talento-pero-no-tiene-memoria> Recuperado el 3 de julio de 2017.

ESTAPE Leopold. MÉXICO Y LOS EXVOTOS GAIS (II). L'armari Obert. Disponible en: <http://leopoldest.blogspot.com.co/2012/07/mexico-y-los-exvotos-gais-ii.html> Recuperado el 2 de julio de 2017

GOYA, Francisco. *El Maricón de la tía Gila*, 1808 - 1814. Aguada, Píncel, Tinta de hollín sobre papel verjurado, 206 x 142 mm. Disponible en: <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/el-maricon-de-la-tia-gila-album-c-38/c68a4756-d0c1-4e38-a467-e807c30cb298> Recuperado el 28 de junio de 2017

KAKOZI, Jean-Bosco. "Ubuntu" como modelo de justicia restaurativa. Un aporte africano al debate sobre la igualdad y la dignidad humana, en el XIII Congreso internacional de ALADAA (Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África), Bogotá, 2010.

MEDINA, Álvaro. *La obra plástica de María Eugenia Trujillo, los anatemas de la iglesia y la salvación del sexo*. Tomado de Museo Santa Clara, *Mujeres Ocultas*, Museo Santa Clara, Bogotá, 2014

MENDOZA, María Luna. Revista Conmemora. *Un monumento hecho de voces y cantos*. CNMH, edición 4, Bogotá.

MORENO, Paola. *Violencia, cómic y novela gráfica en Colombia*. Revista Arcadia. Disponible en: <http://www.revistaarcadia.com/agenda/galeria/violencia-comic-y-novela-grafica-en-colombia-filbo/48494> Recuperado el 28 de julio de 2017

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Manual sobre programas de justicia restaurativa, Nueva York, Naciones Unidas, 2006. Pág. 6

RESTREPO, Carlos. El tiempo.com. '*Los once*', una novela gráfica que rememora nuestra historia. Recurso en línea, disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14056836> Recuperado el: 27 de junio de 2017.

Revista SEMANA, *8 tesoros del "arte gay" del Museo del Prado*, 2017, recurso en línea: <http://www.semana.com/cultura/articulo/arte-gay-del-museo-del-prado/529676> Recuperado el 28 de junio de 2017.

SANCHEZ, Juan. *Brígida del Río, la barbuda de Peñaranda*, 1590. Óleo sobre lienzo, 102 x 61 cm. Museo del Prado. Disponible en: <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/brigida-del-rio-la-barbuda-de-pearanda/4a025c3f-1cd4-4a77-92f0-eb0890110675> Recuperado el 28 de junio de 2017.

TEITEL, Ruti. *Genealogía de la justicia transicional*. Harvard Human Rights Journal, 2003, vol. 16, p. 70.

WALZER, Michael. *Reflexiones sobre la guerra*, Ediciones Paidós, Barcelona, 2004, páginas 18, 169, 170, 172 y 174.

UPRIMNY, Rodrigo; SAFFON, María Paula. *Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia*. Anuario de derechos humanos, 2008, no 4.

UPRIMNY Rodrigo y SAFFON María Paula. "Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades" en *ENTRE EL PERDÓN Y EL PAREDÓN*:

- PREGUNTAS Y DILEMAS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL*, Bogotá, Uniandes Ediciones
- UNITED NATIONS. *Guidance Note of the Secretary-General. United Nations Approach to Transitional Justice*, p. 3. Citado en: Sentencia C-379 de 2016, Corte Constitucional colombiana, párr. 25.
- VILLA, Hernando Valencia. *Introducción a la justicia transicional*. Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana “Julio Cortázar” de la Universidad de Guadalajara, México, el 26 de octubre de 2007.
- RODRÍGUEZ M., Gina Paola. Los límites del perdón. Notas sobre la justicia transicional en Sudáfrica, Centroamérica y Colombia, en *Justicia Juris*, Vol. 7. Nº 2. Julio - Diciembre 2011 Pág. 56.

Jurisprudencia

- Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-286 de 2014, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. Referencia: expediente D-9930.
- Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-577/14, Magistrada Ponente Martha Victoria Sáchica Méndez. Referencia: expediente D-9819.
- Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-579/13, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Referencia: expediente D - 9499
- Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-286 de 2014, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. Referencia: expediente D-9930.
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014), Magistrada Ponente Uldi Jiménez López, Bogotá. Radicación: 110016000253200680450.

